

mas suabej sus fangas y con halguna Congencia
 las muchas Comidudej de uñas que han de serm-
 bolsado, porque llegado este caso a la Codicia de el
 Arrendamto del Molino, lo tendria tambien el
 ex puerto Baran; Lo tanto, y el Conocido Beneficio
 que N. Ultraquia a todos los Verinos de aquella im-
 mediacion, y que en Concederles la grania que soli-
 zaban lepanere no inueneria persunio algunos
 A. U. piden y Suplican se les sea Combrax los se-
 nores Capitulares Comisarios que tenga abien su
 Justificacion para que instruidos del terreno, y de sus
 particulares y Circunstanias que se uerieren, In-
 formen lo que tengan por Combeniente y en
 su virtud, no dultando detrimenro alguno dize-
 ria a la Merced, y grania que se solicitara por los
 Suplicantes, quienes piden a la Divina Magestad
 prospere a N. en el aumento de ambas Felici-
 dades de la entre N. Ing. = teniam = U. =
 Fran. Millana = Martin Alvarez = Fran. Gar-
 zia = Piedra =

enq. d. 27 d. sep. de 1760 =
 In Gormen los C. D. Laxinio Perez Monte y D. Diego Leonel
 lo que les ofrezca en Naxom de la guerra de las partes y en su
 Vista de leberar lo Comben asi lo acordado a sus dox y =
 tambien a una et C. Pascual General = Benavente =

